

Neiva,

Señor

ALBERTO MEDINA MEDINA

correo electrónico de notificación cmolina.sanchez94@gmail.com

3304

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 28 OCT 2026 de 28 OCT 2026, referente a la modificación de la concesión de aguas superficiales

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

40

608 12. 8 X

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(28 OCT 2026) 3304

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que incluyen la quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha, y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de repartos, considerando entre otros a:

QUEBRADA LA CIENAGA

- ✓ (25D6D) VIGESIMA QUINTA DERIVACION SEXTA DERECHA – CANAL JAIRO TRUJILLO
 - No. 3D6D, predio **Garza # 2**, a nombre de MARY POLANIA DE SANDINO, asignación 3.57 litros por segundo (lps). Para uso en riego de 3 hectáreas (ha) en tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón. Con Código Predio CAM No. **106400000240**.

ZANJON CORDONCILLO

- ✓ (2D2I) SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA
 - No. 2D2I, predio **Garza # 2**, a nombre de MARY POLANIA DE SANDINO, asignación 0.59 litros por segundo (lps). Para uso en riego de 0.50 hectáreas (ha) en tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón.

Que, mediante Resolución No. 327 del 19 de febrero de 2024, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA de la CAM, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar **traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo**, conservando las condiciones de usos y caudales autorizados, a nombre del señor ✓ **ALBERTO MEDINA MEDINA** con la cédula de ciudadanía No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá (C), actuando como propietario del predio rural denominado **Garza # 2**,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

identificado con la MI 200-123953, ubicado en la vereda Llano Norte jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 lps y determinando un caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps (...)"

Bajo el Radicado CAM No. 13297 2025-E del 22 de mayo de 2025, el señor **ALBERTO MEDINA MEDINA** con cédula No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, con dirección de notificación en la Carrera 24 No. 39 – 22 edificio Parkway 39, apartamento 408 barrio La Soledad, del municipio de Bogotá D.C., contacto telefónico 3202632682 y correo electrónico cmolina.sanchez94@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó **modificación de la concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo** (Aumento de caudal y aumento de área de siembra), en beneficio del predio **"GARZA # 2"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria 200-123953, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, tradición de concesión emanada en la Resolución No. 1218 de 2019, para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Comprobante de pago por concepto de costos de evaluación (\$ 329.535 pesos).
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante Alberto Medina Medina.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 200 – 123953.
- Certificado Uso del Suelo.

Según el Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00394-25, el señor ALBERTO MEDINA MEDINA, con cédula de ciudadanía número 11.380.795 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

copropietario, solicitó modificación de concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica La Ciénaga, y Zanjón Cordoncillo, para beneficio del predio "GARZA # 2", ubicado en el municipio de Campoalegre (H). Para la actividad económica en **uso agrícola (Cultivo de arroz 4.24 ha)** con código CIU 0112, **en la cantidad de agua solicitada de 4.16 lps.** Actuando como persona natural.

Mediante oficio de requerimiento, con número 18141 2025-S, la Dirección Territorial Norte, requirió al señor Alberto Medina Medina con cédula de ciudadanía No. 11.380.795, la presentación de los documentos:

1. ✓ Generar y anexar el No. de radicado de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL de la solicitud del permiso.
2. ✓ Ajustar en el formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA no Simplificado, en el caudal concesionado; teniendo en cuenta que en el Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales indica 4.16 LPS, caudal diferente al PUEAA, por lo cual la información no es coherente.
3. ✓ Certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses.
4. ✓ Certificado de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal correspondiente con vigencia del año en curso (2025).
5. ✓ Paz y Salvo por concepto de Tasa por Uso del Agua, el cual podrá solicitarlo al correo electrónico whernandez@cam.gov.co.

De acuerdo al Radicado 2025-E 19163 de fecha 29 de julio de 2025, el señor ALBERTO MEDINA MEDINA, dio respuesta al oficio de requerimiento 18141 2025-S emitido por la DTN de la CAM, con lo cual radicó los siguientes documentos:

- Número de registro 3100001138079525001, en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, con fecha 8 de septiembre de 2025.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de Tradición, con matrícula inmobiliaria No. 200 – 123953.
- ✓ Certificado Uso del Suelo.
- Certificado de Tesorería de la CAM, por concepto de Tasas Por Uso de Agua.

El Formato único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentado especifica, modificación de concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica **La Ciénaga, y Zanjón Cordoncillo**, para beneficio del predio "**GARZA # 2**", ubicado en el municipio de Campoalegre (H). Para la actividad económica en uso agrícola (**Cultivo de arroz 4.24 ha**) con código CIU 0112. Actuando como persona natural.

En anotación No. 008 del Certificado de Tradición con No. PIN 2507028238116878758, Matrícula Inmobiliaria No. 200-123953 y Código Catastral No. 00000000000010348000000000, de fecha 2 de julio de 2025, se **demuestra propiedad del predio "GARZA 2"** a nombre de ALBERTO MEDINA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, predio adquirido

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

mediante la modalidad de compraventa y Titular de derecho real de dominio. El inmueble cuenta con una extensión de 4 hectárea (ha) y 2362 m². ✓

Mediante certificado, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía de Campoalegre, con fecha 24 de julio de 2025, hace constar: "(...) Que según el **PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – "PBOT" – del Municipio de Campoalegre, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000 y Ajustado – modificado mediante el Acuerdo Municipal 044 del 02 de noviembre del 2005, determina que el predio denominado GARZAS 2, identificado con el folio de matrícula **200 – 123953** dentro del casco **RURAL** sobre la VEREDA LLANO NORTE, identificado con la cédula y/o Código Catastral de mayor extensión 0000000000010348000000000, de este Municipio, que de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005.**

USO ACTUAL DEL SUELO: ZONIFICACION AMBIENTAL: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI). ✓

AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).

Son áreas de cultivos semestrales mecanizados, con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puede implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

En términos generales corresponde a la región agrícola de Llano Grande comprendida desde la vereda Los Rosales en el sur hasta la vereda el Rincón en el norte, de los 550 a los 480 msnm., son suelos de valles aluviales de clima cálido seco y muy seco, con pendientes del 0-3%, erosión ligera a moderada, relieve plano y plano cóncavo, pobremente drenados. Se identifica en el mapa No. 16 del presente Acuerdo bajo la denominación APAI.

Uso Principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda. (...)"

Que, mediante el certificado del profesional especializado y tesorero de la CAM con fecha julio 18 de 2025, Código Predio CAM No. 106400000240, se corroboró que el predio

"GARZA # 2", se encuentra a **paz y salvo** a 31 de diciembre de 2024, a nombre del titular MERY POLANIA DE SANDINO con cédula No. 26.413.142, por concepto Tasas Por Uso de Aguas Superficial, Quebrada La Ciénaga - Campoalegre de la Resolución 1218 del 13/05/2019.

Nota: De acuerdo a revisión por parte de la SRCA en la base de datos de facturación, se corroboró que al predio con código No. 3D6D y 2D2I, denominado GARZA 2, a nombre del titular ALBERTO MEDINA MEDINA, a la fecha del presente, no registra deuda a corte del III trimestre de 2025 por concepto de Tasa por Uso de Agua – TUA. ✓

Mediante Auto de Inicio de Trámite con No. 154 del 10 de septiembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resolvió: *"Dar inicio de trámite a la solicitud de traspaso y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales en el sentido de aumentar el caudal otorgado mediante resolución No. 1218 del 136 de mayo de 2019, sobre la fuente hídrica Quebrada La Ciénaga para uso agrícola en beneficio del predio denominado SIN DIRECCION GARZA 2, con matrícula inmobiliaria No. 200-123953, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre, en el Departamento del Huila"*.

De acuerdo al Certificado de Publicación WEB, con fecha 25 de septiembre 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, a través de los servicios de Outsourcing del área TIC, y de acuerdo con la solicitud registrada en la mesa de ayuda de Servicios TIC, se realizó la publicación en el portal web de la CAM, con título de publicación "SE INICIA PERMISO DE CONCESION DE AGUAS PCA-00394-25", fecha de publicación: 10 de septiembre de 2025 y fecha de despublicación: 24 de septiembre del 2025.

Mediante oficio del 20 de noviembre de 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, notifico al Área Jurídica de la Dirección Territorial Norte, la necesidad de archivar el registro VITAL No. 3100001138079525001 del 8 de septiembre de 2025 y expediente PCA-00394-25, teniendo en cuenta que el usuario no cancelo los costos por concepto de seguimiento dentro del término establecido. ✓

Que, mediante oficio de notificación con número 2025-S 36239 de fecha 1 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, notifico al señor ALBERTO MEDINA MEDINA, el Auto de Archivo No. 1096 del 28 de noviembre de 2025. Expediente PCA-00394-25

Que de acuerdo a Auto de Archivo con número 1096 y fecha 28 de noviembre, La Dirección Territorial Norte – DTN, dispuso: *"Ordenar el Archivo definitivo del trámite administrativo, adelantado mediante oficio con radicado CAM No. 2024-E 11245 de fecha 16 de abril de 2024, con registro VITAL No. 3100001138079525001 del 08 de septiembre de 2025 y expediente PCA-00394-25, solicitado por el señor ALBERTO MEDINA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.795 de Fusagasugá (Cundinamarca), de conformidad con los argumentos establecidos en el presente proveído"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El señor ALBERTO MEDINA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.795 de Fusagasugá (Cundinamarca), mediante radicado 31176 2025-E de fecha 5 de diciembre de 2025, interpuso recurso de reposición en contra del Auto 1096 de fecha 28 de noviembre de 2025, donde se argumentó: "(...) 3- Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2025, La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, emitió Auto de Inicio de trámite donde ordenó el pago por concepto de seguimiento del trámite.

4- Que, por desconocimiento del procedimiento para realizar dicho pago, y no tener claridad que debía realizar nuevamente un pago por el concepto mencionado, puesto que al comienzo de realizar la solicitud de trámite de referencia cancelé un valor similar, entendí que con el pago realizado en dicha oportunidad se había cumplido dicha obligación, sin embargo, luego de revisar el auto de septiembre y el auto del 28 de noviembre comprendí que se debía realizar otro pago.

5- Una vez advertida la situación, se efectuó el pago cumpliendo la obligación que me asiste.

6- Se adjunta el comprobante de pago como prueba del cumplimiento....

PRETENCIONES

- 1- Se revoque o modifique el auto 1096 de fecha 28 de noviembre de 2025.
- 2- Continuar con el trámite de modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en sentido de aumentar el caudal otorgado al predio denominado "GARZA No. 2" localizado en la vereda Llano Norte, jurisdicción de Campoalegre Huila.
- 3- Que se reconozca la satisfacción de la obligación del usuario, esto es, el pago, por concepto de seguimiento del trámite, evitando la terminación del trámite de referencia (...).

Que, de acuerdo a la Secretaría de la Dirección Territorial Norte, se emitió la constancia del 10 de diciembre de 2025, en la cual se estableció: "El día 05 de diciembre de 2025 con radicado 31176-2025-E el señor ALBERTO MEDINA MEDINA con C.C. 11.380.795, dentro del termino legal dispuesto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, presentó recurso de reposición contra el auto de archivo No. 1096 de 28 de noviembre de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO, expediente PCA-00394-25".

Mediante oficio de notificación con número 2026-S 2031 de fecha 26 de enero de 2026, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, notifico al señor ALBERTO MEDINA MEDINA, la Resolución No. 92 del 24 de enero de 2026 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION", dentro del expediente PCA-00394-25.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 92 de 24 de enero de 2026, la Dirección Territorial Norte – DTN de la CAM, resolvió: "ARTICULO PRIEMRO: Dejar sin efectos en todas sus partes el auto de archivo 1096 del 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se dispuso el archivo definitivo del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales con radicado CAM No. 2025-E 13297 del 22 de mayo de 2025 con registro VITAL No.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3100001138079525001 adelantado por el señor ALBERTO MEDINA MEDINA portador de la cédula de ciudadanía No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, de conformidad con las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTTICULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado CAM No. 2025-E 13297 del 22 de mayo de 2025 con registro VITAL No. 3100001138079525001 adelantado por el señor ALBERTO MEDINA MEDINA portador de la cédula de ciudadanía No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que, de acuerdo a la Secretaría de la Dirección Territorial Norte, se emitió la constancia del 28 de enero 2026, en la cual se estableció: “El día 27 de enero de 2026, quedo ejecutoriada la resolución 0092 de 24 de enero de 2026, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PCA-00394-25 se halla en firme...” ✓

Que mediante Radicado 2026-S 2215 de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección Territorial Norte de la CAM, remite aviso a la Alcaldía Municipal de Campoalegre con fecha de fijación (29 de enero de 2026) y fecha de desfijación (11 de febrero de 2026), concerniente a, solicitud de **modificación del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en el sentido de aumentar el caudal otorgado** mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, sobre la fuente hídrica Quebrada La Ciénaga y Zanjón Cordoncillo, para uso agrícola en beneficio del predio denominado GARZA 2, con Matrícula Inmobiliaria No. 200-123953, ubicado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, del señor ALBERTO MEDINA MEDINA, identificado con cédula No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca.

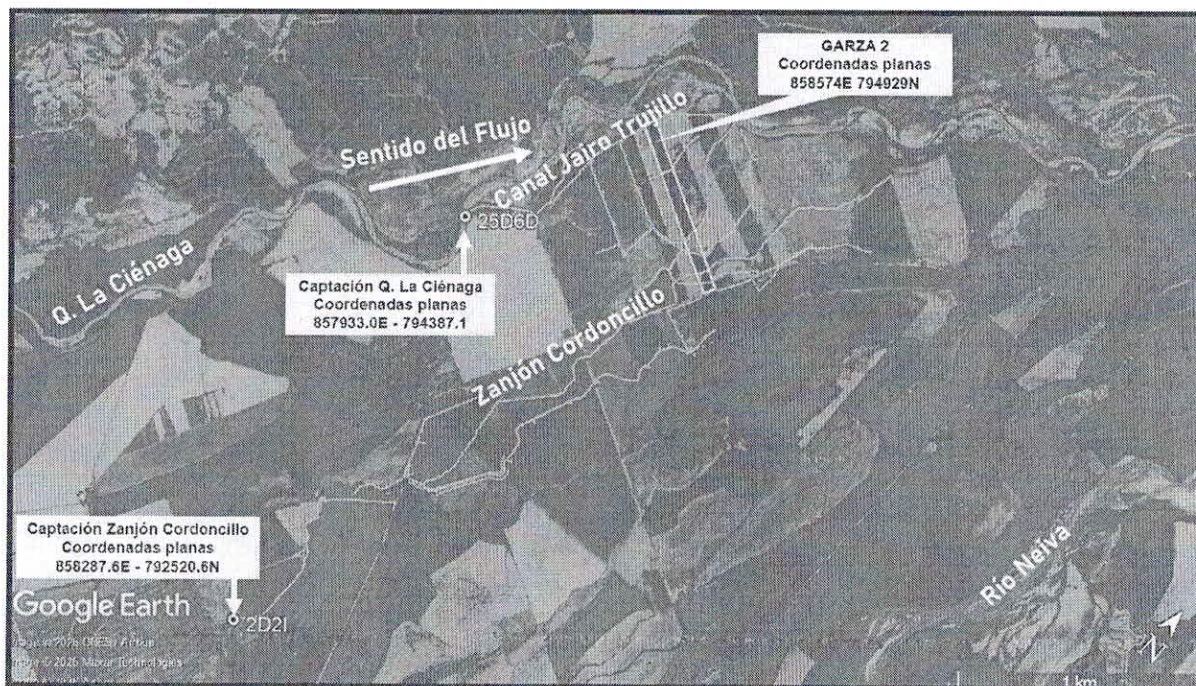
Que, de acuerdo a constancia de la secretaria general de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Campoalegre, con radicado 3215 2026-E de fecha 12 de febrero de 2026, se comunica a la CAM, que la fecha de fijación de la solicitud mediante radicado 2026-S 2215 de fecha 28 de enero de 2026, se realizó el día 28 de enero de 2026 y se desfijo el día 11 de febrero de 2026, habiendo transcurrido 10 días hábiles. ✓

Según el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 617 de fecha 3 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, manifiesta que se realizó visita el día 27 de febrero de 2026 y se determinó que, el predio denominado “GARZA # 2”, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 858574E 794929N, vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), cuya extensión es de 4.2362 hectáreas aproximadas. Que, el predio “GARZA # 2”, cuenta con dos puntos de captación, el primero ubicado en las coordenadas planas 858586E 794912N sobre la Quebrada La Ciénaga, derivado por la Vigésima Quinta Derivación Sexta Derecha (25D6D) Canal Jairo Trujillo. El segundo punto, se encuentra localizado en las coordenadas planas 857936E 794384N sobre el Zanjón Cordoncillo, derivado por la Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I).

Revisando la cartografía proyectada y obtenida en campo, durante la reglamentación de la resolución 1218 de 2019, el punto de captación sobre la Quebrada la Ciénaga para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Vigésima Quinta Derivación Sexta Derecha (25D6D) Canal Jairo Trujillo, se encuentra en las coordenadas planas 857933.0E - 794387.1N, y el Zanjón Cordoncillo para la Segunda Derivación Segunda Izquierda (2D2I), se encuentra en las coordenadas planas 858287.6E - 792520.6N. ✓



La Quebrada La Ciénaga está definida así:

Punto inicial: 849.024,153E - 781.835,100N, altura 557 msnm.

Vereda: Horizonte

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final: 860.761,093E - 796.784,088N, 467 m.s.n.m.

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre - Hobo - Huila

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre la Quebrada La Ciénaga: Coordenadas Planas 857933.0E - 794387.1N ✓

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Captación sobre El Zanjón Cordoncillo: Coordenadas Planas 858287.6E - 792520.6N. ✓

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

Predio: Coordenadas Planas 858574E 794929N. ✓

Vereda: El Rincón

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: 21101

Subcuenca CAM: Quebrada La Ciénaga (21101020000)

El Informe de Visita y Concepto Técnico No. 617 de fecha 3 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, hace mención, que de acuerdo a la Resolución 1218 de fecha mayo 13 de 2019 y actos administrativos de modificación de la mencionada, se tiene un caudal remanente de la Quebrada La Ciénaga de 178.17 litros por segundo, y para el caso del Zanjón Cordoncillo, este no cuenta con caudal remanente, para suplir nuevas solicitudes de aumento o permiso de concesión.

Ahora, dicho informe especifica que, para la asignación de caudal debe tener en cuenta la aplicación del factor de rendimiento del 0.65 al módulo de consumo (1.83 lsp). ✓

De lo anterior, el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 617 de fecha 3 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Territorial Norte DTN, conceptuó: "(...) Se considera técnicamente viable modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 y Resolución 327 del 19 de febrero de 2024 (por medio de la cual se otorgo el traspaso), en el sentido de aumentar el caudal de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga a 3.94 LPS y mantener el caudal sobre el Zanjón Cordoncillo en un caudal de 0.59 LPS, caudales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado GARZA # 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-123953 cuyo propietario es el señor Alberto Medina Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ZANJON CORDONCILLO						
Código Predio	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR EL USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)
					Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón. ¹	
2D2I – SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA DERECHA						
2D2I – SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA DERECHA						
2D2I	ALBERTO MEDINA MEDINA	GARZA # 2	4.2362	3.8126 ✓	0.50	0.59 ✓

QUEBRADA LA CIENAGA						
Código Predio	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR EL USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha)	Caudal asignado Qa (LPS)
					Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón. ²	
25D6D – VIGESIMA QUINTA DERIVACION SEXTA DERECHA – CANAL JAIRO TRUJILLO						
3Sd2D – Tercera Subderivación Segunda Derecha						
3D6D	ALBERTO MEDINA MEDINA	GARZA # 2	4.2362	3.8126 ✓	3.3126	3.94 ✓

Caudal asignado de acuerdo a los módulos de consumo reportados en la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes. Considerando el porcentaje mínimo (10%) del área del predio que se debe dedicar para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental por encontrarse en Zonificación Ambiental de Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAI), según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Campoalegre vigente, adoptado mediante acuerdo No. 025 del 29 de junio del 2000, ajustado y modificado de forma posterior mediante el acuerdo No. 044 de 02 de noviembre de 2005.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no Simplificado, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento, en el que verificará el cumplimiento del Plan de Acción que se menciona a continuación.

¹ Usos establecidos en el cuadro de distribución de la resolución 1218 de 2019.

² Usos establecidos en el cuadro de distribución de la resolución 1218 de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y

registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.*

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que, habiendo sido constatando la disponibilidad del recurso hídrico, de acuerdo a la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de Rio Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, **el caudal remanente en la Quebrada la Ciénaga es de 178.16 lps y el Zanjón Cordoncillo es de 34.18 lps**, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes por esta fuente.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de octubre de 2026, se permite conceptuar:

(...)

Se considera viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para **otorgar la modificación de la concesión** (Aumento de caudal y área de siembra) de las aguas superficiales de las corrientes hídricas **La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo**, a nombre del señor **ALBERTO MEDINA MEDINA** con cédula No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, con dirección de notificación en la Carrera 24 No. 39 – 22 edificio Parkway 39, apartamento 408 barrio La Soledad, del municipio de Bogotá D.C., contacto telefónico 3202632682 y correo electrónico cmolina.sanchez94@gmail.com, en calidad de propietario del predio denominado “**GARZA 2**”, localizado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **3.94 litros por segundo por la Quebrada La Ciénaga**, para uso agrícola (riego de cultivos de Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en **3.3126 hectáreas**) y **0.59 litros por segundo por el Zanjón Cordoncillo**, para uso agrícola (riego de cultivos de Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en **0.50 hectáreas**), con Código Predio CAM No. **106400000240**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de septiembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para **otorgar la modificación de la concesión** (Aumento de caudal y área de siembra) de las aguas superficiales de las corrientes hídricas **La Ciénaga y el Zanjón Cordoncillo**, a nombre del señor **ALBERTO MEDINA MEDINA** con cédula No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, con dirección de notificación en la Carrera 24 No. 39 – 22 edificio Parkway 39, apartamento 408 barrio La Soledad, del municipio de Bogotá D.C., contacto telefónico 3202632682 y correo electrónico cmolina.sanchez94@gmail.com, en calidad de propietario del predio denominado "**GARZA 2**", localizado en la vereda Llano Norte, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, en la cantidad de **3.94 litros por segundo por la Quebrada La Ciénaga**, para uso agrícola (riego de cultivos de Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en **3.3126 hectáreas**) y **0.59 litros por segundo por el Zanjón Cordoncillo**, para uso agrícola (riego de cultivos de Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón en **0.50 hectáreas**), con Código Predio CAM No. **106400000240**, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES QUEBRADA LA CIÉNAGA – MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (HUILA)						
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área total del Predio (Ha)	Área apta por el uso del suelo ³ (Ha)	USO AGRÍCOLA (Ha) Tabaco, maíz y pancoger, arroz caña y algodón.	Caudal asignado Qa (LPS)
(25D6D) VIGESIMA QUINTA DERIVACION SEXTA DERECHA – CANAL JAIRO TRUJILLO – (Coordenadas planas 857933.0E - 794387.1N)						
3D6D	ALBERTO MEDINA MADINA	GARZA 2	4.2362	3.8126	3.3126	3.94

³ (10%) del área del predio que se debe dedicar para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ZANJON CORDONCILLO						
Código Predio	TITULAR DE LA CONCESIÓN	PREDIO	Área total del predio (ha)	Área apta por el uso del suelo (ha)	USO AGRÍCOLA (Ha) Tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón. ⁴	Caudal asignado Qa (LPS)
(2D2I) SEGUNDA DERIVACION SEGUNDA IZQUIERDA – (Coordenadas planas 858287.6E - 792520.6N)						
2D2I	ALBERTO MEDINA MEDINA	GARZA 2	4.2362	3.8126	0.50	0.59

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019, correspondiente a 1.188 litros por segundo por hectárea (aplicando el factor de rendimiento) para riego de arroz.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial				APLICA	SI: ☒ X ☐	NO ☐	Observación
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:	Reforestación a la ribera de la fuente hídrica				
		Objeto del proyecto:	Siembra de árboles en zona ribereña de la fuente hídrica				
		Actor(es)/ Responsable(s):	Alberto Medina Medina				
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Siembra de árboles nativos de la zona.	Árboles	40	8	8	8	8	8
Abono de los árboles	Árboles	40	8	8	8	8	8
Costo Total del Proyecto:		\$ 4.000.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 2.28			
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro fotográfico de la siembra, factura, registro fotográfico del abono de árboles.					

⁴ Usos establecidos en el cuadro de distribución de la resolución 1218 de 2019.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.				APLICA	SI: <u> X </u>	NO <u> </u>	Observación
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Aprovechamiento del Recurso hídrico			
		Objeto del proyecto:		Determinar y medir las pérdidas de agua superficiales respecto al caudal captado y acciones de reducción			
		Actor(es)/ Responsable(s):		Alberto Medina Medina			
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
			Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Control de fugas y reducción de las pérdidas en el Canal Jairo Trujillo.	Disminuir el porcentaje de pérdidas en el canal.	lts	Disminuir el 10% de las pérdidas.		Disminuir el 10% de las pérdidas.		
Realizar mantenimiento preventivo al Canal Jairo Trujillo.	(Número de mantenimientos realizados anualmente /número total de mantenimientos) *100	Número de mantenimientos realizados		Realizar 2 mantenimientos anuales.		Realizar 1 mantenimiento cada 6 meses.	
Control de fuga y reducción de las pérdidas en la segunda derivación segunda izquierda del Zanjón Cordoncillo.	Disminuir el porcentaje de pérdidas en el canal.	lts	Disminuir el 10% de pérdidas		Disminuir el 10% de pérdidas		
Realizar mantenimiento preventivo a la segunda derivación segunda izquierda de Zanjón Cordoncillo.	(Número de mantenimientos realizados anualmente /número total de mantenimientos) *100	Número de mantenimientos realizados 0%		Realizar 2 mantenimientos anuales.		Realizar 2 mantenimientos anuales.	
Recolección de recipientes de pesticidas en el Canal Jairo Trujillo.	Disminuir el porcentaje de recipientes de pesticidas en el Canal.	lts	Disminuir el 10% de recipientes en el canal		Disminuir el 10% de recipientes en el canal		
Costo Total del Proyecto:		\$ 6.360.000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$ 3.63			
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Registro de mantenimiento, facturas.					

ARTICULO TERCERO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoria la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución No. 1218 de 2019. Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes entre estas la Quebrada La Ciénaga y Zanjón Cordoncillo.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1218 de del 13 de mayo del 2019.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado al interesado del permiso de la concesión de aguas de la Quebrada La Ciénaga y Zanjón Cordoncillo, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades señaladas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **ALBERTO MEDINA MEDINA** con cédula No. 11.380.795 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, correo electrónico cmolina.sanchez94@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00394-25



